



2017

**REGLAS DE
DECISIÓN
*unificadas***

100

CENTENARIO DEL CONSEJO
DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGENTES PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA A PARTIR DEL 6 DE JUNIO DE 2017

El Consejo de Salubridad General utiliza Reglas de Decisión para Certificar Establecimientos de Atención Médica desde el año de 2009, cuando se publicaron los primeros estándares enfocados en Seguridad del Paciente, los llamados en ese momento “Estándares Internacionales o Estándares Homologados” los cuales se publicaron el 1 de enero de dicho año.

En el año de 2012 se publicaron, el 1 de julio, los estándares para Certificar Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades, así como los de Unidades de Hemodiálisis, cada uno con sus propias Reglas de Decisión.

A través de los años estas Reglas han estado contenidas en las diferentes versiones y ediciones de los Estándares y utilizadas como base para dictaminar si un Establecimiento de Atención Médica Certifica, No Certifica o se le otorga un Plazo Perentorio de seis meses para mejorar la implementación de los estándares que le permitan cumplir las reglas de decisión.

El Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica (SiNaCEAM) contaba con tres diferentes grupos de Reglas de Decisión de acuerdo al tipo de estándares con los que un establecimiento es evaluado:

- ▲ Hospitales
- ▲ Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades
- ▲ Unidades de Hemodiálisis

La Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica (CCEAM), fundamentado en el Artículo 3 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, acordó el actualizar y unificar las Reglas de Decisión para **todos** los tipos de Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud, [**CCEAM-SE 7/10.01.17**], así como que en las Reglas de Decisión Unificadas la calificación general aprobatoria mínima sería de 7.0 [**CCEAM 7/28.03.2017/1SO**].

El 6 de junio de 2017 el pleno de la CCEAM aprobó la primera etapa de Unificación de Reglas de Decisión entre Hospitales, Unidades de Hemodiálisis y Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades (CAPCE) para aplicarse a partir de la siguiente sesión de la CCEAM [**CCEAM 13/06.06.2017/2SO**]. En estas **Reglas de Decisión Unificadas** se encuentran todos los acuerdos de la CCEAM que han derogado, sustituido o agregado Reglas a la fase de Dictamen del Proceso de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

El Dictamen de cada establecimiento de Atención Médica evaluado se fundamenta en lo establecido en las **Reglas de Decisión Unificadas** vigentes que fueron aprobadas por el pleno de la CCEAM el 6 de junio de 2017 [**Acuerdo CCEAM 13/06.06.2017/2SO**], las cuales se enlistan a continuación:

1. Mantiene vigentes los siguientes Requisitos de la fase de Autoevaluación e Inscripción:

1.1 Cuenta con todas las **Autorizaciones Sanitarias** (Licencias, Avisos de Funcionamiento y Avisos de Responsable) que correspondan a los servicios que brinden y de acuerdo a la legislación aplicable vigente (federal y/o estatal).

1.2 Cumple con todos los **Requisitos Estructurales Indispensables** de Autoevaluación

1.3 No tiene **procedimientos administrativos abiertos** ante las instancias de regulación sanitaria estatales o federales.

1.4 No cuenta con **sanción de inhabilitación** relacionada con la prestación de servicios de atención médica impuesta por autoridad administrativa.

2. Obtiene, como resultado de la Evaluación, una calificación promedio igual o mayor a:

2.1 Siete como **Calificación General** (promedio de todos los Elementos Medibles) [**Acuerdo CCEAM 7/28.03.17/1SO**].

2.2 Siete para cada **Apartado, Capítulo o Sección** (promedio de los Elementos Medibles que conforman un Apartado/Capítulo o Sección).

2.3 Cinco para cada **Estándar** (promedio de los Elementos Medibles que conforman un Estándar).

3. En relación a Requisitos Estructurales Indispensables (Autoevaluación)

3.1 Los establecimientos que obtengan una **Calificación General** igual o mayor a 9.0, pero que durante la evaluación se haya observado incumplimiento de requisitos estructurales indispensables de Autoevaluación, se les programará una **Evaluación Complementaria** previa a la siguiente Sesión Ordinaria de la CCEAM para verificar su cumplimiento.

4. Obtiene, como resultado de la Evaluación, una calificación promedio igual o mayor a 5 para cada Estándar Indispensable.

4.1 Los establecimientos que obtengan una calificación general entre **7.0 y 8.9 inclusive**, pero incumplan estándares de procesos ponderados como “indispensables”, se les otorgará un **Plazo Perentorio de 6 meses** para enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

4.2 Los establecimientos que obtengan una Calificación General **igual o mayor a 9.0**, pero incumplan Estándares Indispensables, se les dictaminará como Certificados; sin embargo, para mantener el certificado, deberá cumplir con la regla de decisión 7.2, además de enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

5. Los establecimientos que obtengan una Calificación General menor a 9.0, pero incumplan los numerales 2.2 y/o 2.3 de la regla de decisión número 2, se les otorgará un plazo perentorio de 6 meses para enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

6. Una vez que el establecimiento envíe el “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”, según corresponda a la regla de decisión 4.1 y/o 5, se programarán máximo dos evaluaciones para evaluar la implementación del modelo (Evaluación de Seguimiento y Evaluación de Seguimiento Complementaria).

El resultado se presentará ante la Comisión para que dictamine el caso:

6.1 Si el establecimiento rebasa dicho plazo sin demostrar el cumplimiento requerido, la Comisión lo dictaminará como “No Certificado”.

6.2 Si el establecimiento cumple con lo requerido por la Comisión, se recalculará la calificación. Esta calificación se utilizará exclusivamente para determinar la vigencia de certificado. (Calificación Recalculada)

6.3 El establecimiento mantendrá la Calificación General obtenida como resultado de la Evaluación inicial.

7. Los establecimientos que obtengan una calificación igual o mayor a 9.0, pero:

7.1 Incumplan la regla de decisión 2.3, se les otorgará el certificado, señalándoles que, después de un año, se les realizará una Evaluación Intencionada para constatar su cumplimiento. El resultado se presentará ante la CCEAM para que dictamine el caso. Si el establecimiento no demuestra cumplir con el o los estándares señalados, se suspenderá la vigencia de su certificado.

7.2 Incumplan Estándares Indispensables, se les dictaminará como certificados, señalándoles que tendrán un año para cumplir con la totalidad de los estándares señalados, lo cual se verificará con una Evaluación Intencionada. De lo contrario, se suspenderá la vigencia de su certificado.

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO QUE, EN SU CASO, DICTAMINE LA COMISIÓN SEGUIRÁ LAS SIGUIENTES REGLAS:

8. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria entre **7.0 y 7.9 inclusive, la vigencia del Certificado será de 1 año.**

9. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria entre **8.0 y 8.9 inclusive, la vigencia del Certificado será de 2 años.**

10. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria **igual o mayor a 9.0, la vigencia del Certificado será de 3 años.**

11. El establecimiento que obtenga un dictamen de **“No Certificado”** por parte de la CCEAM podrá inscribirse nuevamente al proceso de certificación en un plazo no menor a 6 meses. Por cada dictamen consecutivo de “No Certificado” se incrementará en 6 meses el plazo que deberá esperar el establecimiento para inscribirse al proceso de certificación, el cual nunca será mayor a 18 meses.

12. Para mantener la vigencia del Certificado durante el plazo dictaminado por la CCEAM, el establecimiento según aplique, deberá:

12.1 Mantener el nivel de calidad observado en los resultados del proceso de certificación o recertificación, el cual deberá demostrarlo en las evaluaciones que aleatoriamente programe el Consejo de Salubridad General.

12.2 Mantener vigentes los Requisitos de Inscripción y Autoevaluación (Regla 1.1) lo cual podrá verificarse en evaluaciones aleatorias o intencionadas que programe el Consejo de Salubridad General.

13. Para recertificar, el establecimiento deberá tener un promedio igual o mayor a 5 en los **“Estándares Esenciales ☑”** de los **Estándares para Certificar Hospitales 2015.** (Recertificación con el Modelo de Seguridad del Paciente del CSG)

14. Se dictaminará como Certificado a aquellos establecimientos que al día de la Sesión correspondiente, no incumplan las Reglas de Decisión 2, 4 y/o 13; pero tengan alguna(s) **Autorizaciones Sanitarias en trámite, ya sea por renovación o por nuevos servicios.** El establecimiento deberá exhibir el documento que acredite que inició el trámite ante la autoridad administrativa Federal o Estatal correspondiente y quedando con la obligación de remitir al responsable del SiNaCEAM, copia de dicho(s) documento(s) una vez que sea(n) emitido(s). **[Acuerdo CCEAM 1/23.08.16]**

15. Para los **casos o situaciones no contempladas** en los numerales anteriores, el responsable del SiNaCEAM expondrá el caso ante la comisión para que, en decisión colegiada, se resuelva lo conducente.

16. Aquellos establecimientos que desde el 1ro de enero de 2017 sean dictaminados como certificados, los cuales hayan obtenido una calificación igual o mayor a 9 en su primer dictamen, o aquéllos que tuvieron calificación igual a mayor a 9, pero se les otorgó un plazo perentorio de 6 meses por incumplimiento de la regla de decisión 1, se les extenderá la certificación por 2 años más cuando termine la vigencia de su certificado. **[Acuerdo CCEAM-SE 13/10.01.17].**

SiNaCEAM

Sistema Nacional de Certificación de
Establecimientos de Atención Médica

**Homero No. 213, Piso 2, Col. Chapultepec Morales,
C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Tel.: (55) 2000-3400 Ext. 59036

www.csg.gob.mx